

Yo deven ser guardadas, y de Ruedan, y Kaganae
cudir con todos los años Palacios, y otras cosas, a
dho oficio anexas, y exoneraciones, segun se uso, que
de Caudillo, un año N. S. Gines Diaz, Penabaz
vno Padre, como a cada uno de los otros residenciados

Y han sido y son de la dha Villa, de todo bien y cum
plida, de manera, que no se faese cosa alguna, ni que
en ella, ni en parte de ella, embargo ni impedim
alguno se ponga, ni condengan poner, que
por la presente, o de aqui, se por el dho, y al
ejercicio dell;

Yo doy poder y facultad para
llevar, llevar, caso, que de los sus dho, o algu
no de ellos, a S. no se a admittido; Y eni volun
dad, que vos el dho N. S. Luis Diaz, ahora, tengay
el dho oficio con las dhas calidades, y Juris de
heredad para emprexamas, para vos, y para vros
Subiores en el dho vinculo, y Mayorazgo, a
que sea a efecto cada uno en su tiempo, y a per
sona que en el Subreacia, leaya con las dhas
calidades, prerrogativas, preheminencias, y pe
petuidad, que vos, sin que se faese cosa alguna, con
testimonio de auer tomado posesion del dho
vinculo, se le aya de despachar finelo de aqui

